

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

Don José, Sábado 14 de Mayo de 1864.

N. 143.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. Don Juan Manuel Carazo.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Se hallan en depósito, desde el día cuatro del corriente, los animales siguientes, traídos a la Policía tomados de las calles y cuyas marcas no se encuentran en la matrícula general; para que el que crea tener derecho a ellos, que se presente en tiempo a hacerlo valer.

Una vaquilla amarilla manchada, cachos despuntados: otra id. bosca oscura, tigrilla: un novillito negro coliblanco, frontino: un macho bayo: otro id. tordillo, con tres fierros: un caballo moro salpicado: una yegua mora salpicada: otra id. rosilla, frontina; y un caballo tordillo, renco.

Mayo 12 de 1864.

Rafael Moyu.

SENTENCIA.

Juzgado del crimen en 1ª instancia. Puntarenas, a la una y media del día cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—En la causa criminal instruida por acusación del Sr. Agente fiscal que pidió la continuación de la que se instruyó contra D. Juan Alvarado, de este vecindario, actualmente de Liberia, escribiente y mayor de edad, por el delito de ebriedad habitual, con presencia de los autos y disposiciones de la ley, aplicables al caso—Considerando: 1º que el cuerpo del delito se haya justificado con arreglo a derecho: 2º que las declaraciones de Gaspar Apú, Agustín Moreno, Crisanto Elizondo y Jesús López, unidas a la prueba

semiplena calificada en la sentencia de fs. 66 y 67, confirmada a fs. 69, forman plena prueba contra el encausado con arreglo a los artículos 218 y 863 parte 3ª del Código general: 3º que aunque se ha puesto tacha al testigo Gaspar Apú y al id. Agustín Moreno por defectos personales para ser testigo, el primero, y el segundo por tener causa criminal abierta, de las pruebas presentadas al efecto, no resultan plenamente justificados los hechos; y esos testigos, esto es, sus deposiciones, debían considerarse por que si es cierto que contra Moreno se dictó auto motivado, lo es también que se revocó (fs. 129); y en cuanto al testigo Apú, la prueba del caso no es una sentencia que le hubiese declarado incapaz de ser testigo: 4º que sin embargo de lo dicho el encausado ha justificado satisfactoriamente de fs. 100 a 126 que hace más de un año observa una conducta irreprehensible; y siendo el objeto de la ley en estos casos conseguir la enmienda, estando esta justificada, debe por consiguiente absolversele de toda pena y responsabilidad, atendiendo al literal sentido del final del art. 694 del Código penal; y en conformidad del 885 del de procedimientos; pero sin lugar a indemnización por que hubo motivo para proceder: 5º que constando de la publicación hecha en la *Gaceta Oficial* de 23 de Abril último que Don Juan Alvarado estaba fungiendo en Liberia como Alcalde único constitucional y Juez militar y que contra él se procedía judicialmente, a más de ponerse esta sentencia en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia de Guanacaste, debe mandarse publicar por la Imprenta, para que llegue a noticia del público.—Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el citado art. 885; administrando justicia y a nombre de

la República de Costa-Rica:—Fallo definitivamente juzgando: que debía de absolver y absolver efectivamente al encausado D. Juan Alvarado del delito que ha dado lugar a estos procedimientos; pero sin lugar a indemnización por la razón arriba expresada, debiendo quedar en libertad como está y cancelada la fianza de haz otorgada: dése noticia al Sr. Gobernador de la Provincia de Guanacaste para lo que haya lugar: imprímase y publíquese en el *Boletín Judicial* para lo cual se compulsará testimonio de ella oportunamente; y por cuanto el Sr. Magistrado en vista fijó un término para la conclusión de estos autos, si las partes no apelasen y la sentencia fuese ejecutoriada; dése cuenta del resultado por medio de nota que se dirigirá a la Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia (art. 25 del Código parte 3ª.—F. Fonseca.—Puntarenas, a la una y media del día cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—La sentencia anterior pronunció el Sr. Juez de 1ª instancia, de la Comarca, D. Fulgencio Fonseca, que la suscribe, y la publicó a presencia de las partes y ante nosotros los testigos de asistencia.—Juan Zumbado.—Francisco Solís.—Puntarenas, a las dos de la tarde del día cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. Notifíquese el auto anterior ó sentencia que antecede al procesado D. Juan Alvarado y al Agente fiscal D. Martín Castillo y entendidos manifestaron que no apelaban.—Fulgencio Fonseca.—Martín Castillo.—Juan Alvarado.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, a las nueve de la mañana del día 7 de Mayo de 1864.

F. Fonseca.

José Ubieta.—Federico Alvarado.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por los jueces de 1ª instancia, y Alcaldes constitucionales de las Provincias de Heredia, Alajuela y Guanacaste, en el mes de Abril del corriente año.

JUZGADO DEL CRIMEN DE Heredia.

Abril 2. Contra Juan Muñis, por el delito de hurto.—Se aprueba la sentencia del Sr. Alcalde 3º de esta ciudad, que le absuelve de la instancia.

Abril 5. Contra Rafael Vargas, por contusion leve.—Se revoca la sentencia consultada que condena al encausado á veinte dias de arresto, que se declaran compurgados con la prision sufrida; y á la satisfaccion de perjuicios y daños, y en su lugar se le absuelve de la instancia.

Abril 7. Contra Juan Herrera, Vicente Mejias y Juan Salas, por heridas.—Se reforma la sentencia de 1ª instancia, y se condena á los reos á dieziocho dias de reclusion descontables en obras públicas con el rebajo y abono de ley; y al pago de gastos de curacion, daños y perjuicios.

Abril 8. Contra Juan Jimenez y Pastora Campos, por hurto.—Se aprueba la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad, que les condena á la pena de seis meses de obras públicas y cinco años de sujecion á la vigilancia especial de las autoridades, con el rebajo y abono de ley: al pago de los objetos hurtados, y resarcimiento de perjuicios y daños: absolviendo de la instancia á Jimenez por el delito de herida dada á José Manuel Ramos por que tambien se le juzgaba.

Abril 13. Contra Manuel Miranda, por heridas leves.—Se revoca el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 2º de Barba, y se ordena la continuacion de la causa por todos los trámites de derecho.

Id. id. Contra Santos Arias, por portacion de arma prohibida.—Se revoca el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 2º de Barba, y se previene á dicho Juez la continuacion de la causa.

Abril 14. Contra José Maria Carbajal, por violencia.—Se confirma el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 3º de esta ciudad.

Abril 25. Contra Julian Salas, por el delito de herida.—Se aprueba la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad, que absuelve al encausado de la instancia.

Abril 25. Apelacion de hecho interpuesta por el defensor del procesado Manuel Miranda, en que pide la revocatoria del auto en que se ordena el nuevo reconocimiento del predicho Miranda, solicitado por el fiscal específico en dicha causa, para que el reo vuelva á la cárcel.—Se revoca el auto en el cual se manda reconocer nuevamente al ex-carcelado, sin especial condenacion de costas.

Abril 27. Contra Bernardo Hernandez, por herida leve.—Se confirma la sentencia dictada por el Alcalde 2º de esta ciudad en cuanto absuelve de la instancia al encausado, y se le absuelve asi mismo del pago de las costas á que habia sido condenado.

Abril 27. Contra Juan Campos, por contusion.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia en cuanto absuelve de la instancia al procesado, se declara legal la tacha opuesta á la testigo Juana Gonzales, y se le absuelve del pago de costas á que habia sido sentenciado.

Los alcaldes han avisado no haber fenecido ninguna causa en el mes de que se da cuenta.

Heredia, Mayo 6 de 1864.

Salvador Borbon.

JUZGADO DEL CRIMEN DE Alajuela.

Abril 4. Contra el Comisario Celedonio Murillo, por omiso en la persecucion de un reo.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á ser indemnizado.

Abril 12. Contra Mauricio Navarro, de Grecia, por hurto.—Se le condena á quince dias de obras pública: á quedar sujeto á la vigilancia especial de las autoridades por seis meses, con las rebajas legales y á la devolucion de los objetos hurtados.

Abril 13. Contra Luz Gonzales, por maltrato de obra.—Se le condena á ser reprendido: á pagar un jornal diario al ofendido por el tiempo que perma-

neció sin poder trabajar como antes, con los demas daños, perjuicios y costas de ambas instancias.

Id. 16. Contra Maria Araya, de San Ramon, por maltrato de obra.—Se declara nula la causa y se manda reponer á costa del Juez culpable.

Id. id. Contra Nereo Picado, por maltrato de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad.

Id. 20. Contra Joaquin Chacon, por hurto.—Se revoca el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 3º de esta ciudad.

Id. id. Contra Ramon Murillo, por daños.—Se aprueba el auto dictado por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad.

Abril 26. Contra Ramon Soto, de San Mateo, por herida.—Se revoca el auto, y se manda continuar la causa con arreglo á derecho.

Abril 28. Contra Domingo Solano, de San Mateo, por maltrato de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

Id. id. Contra Vicenta Arroyo, de Atenas, por amancebamiento.—Se declara insubsistente la causa.

Id. 29. Contra Blas Gonzales, por herida.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 2º de esta ciudad.

Id. id. Instruccion para averiguar el hurto de una hacha.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

Id. id. Contra Juan Sanchez, de Atenas, por amenazas de homicidio.—Se prueba el auto de sobreseimiento.

Abril 30. Contra Ramon Chavarria, por maltrato de obra.—Se le absuelve del juicio.

Los alcaldes de esta ciudad, han dado cuenta de no haberse fenecido ninguna causa en sus juzgados respectivos; los demas de la Provincia no han dado aviso.

Mayo 6 de 1864.

C. Guerra.

JUZGADO DEL CRIMEN DE Guanacaste.

Abril 12. Contra Antonio Cortez, por maltrato de obra.—Fué condenado á veinte dias de

arresto con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision; y por el uso de arma prohibida, á veinte pesos de multa con el rebajo de ley, y á pérdida del arma que se venderá y su importe se aplicará como multa al fondo respectivo: á pagar á la ofendida los gastos de curacion y un jornal diario por todo el tiempo que duró su incapacidad de trabajar: á resarcir al fondo lo que ha pagado por reconocimiento y á pagar todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á las costas del juicio.

Abril 30. Contra Pilar Cruz, por perjurio.—Aprobada la sentencia de 1ª instancia que la absuelve de la instancia.

Todos los alcaldes han dado cuenta de no haber fenecido causa alguna en sus respectivos juzgados.

Liberia, Mayo 7 de 1864.

Ramon Lombardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las doce del dia seis de Abril próximo pasado, se admitió al Sr. D. Francisco María Iglesias, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, el denunció de cuatro vetas minerales de oro y plata, que ha descubierto al Sur de la villa de San Ramon de los Palmares y hácia el lado que allí llaman de Santiago, cuyo rumbo aproximado es de N. E. á S. E. La primera de dichas vetas se encuentra cerca de la saca de agua llamada de "arriba", y tomada de la quebrada que se llama de la Ceiva, y está descubierta en la altura ó loma opuesta á dicha saca, cuyo cerro es absolutamente nuevo. La segunda está descubierta cerca del sitio donde se va á colocar la máquina de beneficiar metales, único en aquellos lugares. La tercera se encuentra próximamente á la medianía del cerro que divide el distrito de Santiago del de Jesus, y es la altura ó loma que se vé al Sur de donde están los ranchos que fueron del Sr. Ramon Zamora, (quebrada de por medio); y la cuarta se encuentra cerca de la confluencia de la que-

brada llamada hoy San Rafael, con la quebrada de la Ceiva, abrazando este descubrimiento último, una parte del cerro absolutamente nuevo.

Las personas que se crean con derecho á las vetas denunciadas, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Mayo 6 de 1864.

Juan Rafael Mutá.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

—o—

EDICTOS.

CANUTO GUERRA, *Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra José Ramon Nuñez, por abigeato, se registra original el edicto que dice así.—"Canuto Guerra, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Ramon Nuñez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen. Alajuela, á las nueve de la mañana del dia seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el reo ausente José Ramon Nuñez, por el delito de abigeato, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho reo, por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando sea habido, y entónces prevengasele que nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, aviso por medio de nota al Alcalde instructor y cópia certificada al Alcalde de la cárcel para que la registre en su libro respectivo, anotándose en el proceso el recibo de dicha cópia. E ignorándose el paradero de dicho reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—C. Guerra.—G. Solórzano.—Rafael Ugalde.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con aperi-

bimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez del dia seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Canuto Guerra.—G. Solórzano.—Rafael Ugalde.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela, Mayo 6 de 1864.

C. Guerra.

G. Solórzano.—R. Ugalde.

SALVADOR GUTIERREZ, *Alcalde 2º constitucional de la ciudad de San José.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Salvador Peraza, por hurto, se registra original el edicto que dice así.—Salvador Gutierrez, Alcalde 2º constitucional de la ciudad de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Salvador Peraza, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—"Juzgado 2º constitucional. San José, á las diez de la mañana del dia trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Habiéndose librado exorto al Sr. Alcalde 2º de la ciudad de Rivas en Nicaragua para que se sirva recavar del Sr. Cura Párroco de aquella ciudad la certificación de la partida de entierro del indiciado Salvador Peraza, sin que haya tenido efecto, é ignorándose el paradero de dicho reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente.—Salvador Gutierrez.—Benito Dengo.—Francisco Meza.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente en estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y

todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las once de la mañana del día trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. S. Gutierrez.—Benito Dengo.—Francisco Meza.

Es conforme.

Juzgado 2º constitucional. San José, Mayo 13 de 1864.

S. Gutierrez.

Benito Dengo.—Francisco Meza.

—o—
REMATES.

A las doce del día dos de Junio próximo venidero, se ha de rematar en el mejor postor, la casa Nacional que provisionalmente ha servido de Palacio Episcopal.—Son sus linderos: por el Norte, casa de D. Francisco Alvarado, calle de por medio; por el Sur, casa y solar de Don Antonio Salazar; por el Este, casa y solar de Dª Margarita Ramirez; y por el Oeste, casa de los herederos del finado Don Vicente Aguilar, calle de por medio.—Véndese esta casa de orden del Gobierno Supremo, y ha sido valorada en cinco mil ciento noventa pesos.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Mayo 12 de 1864. Juan R. Mata.

T. Alfaro.—Pedro U. Castro.

A las doce del día veinticinco del corriente mes, se rematarán en el mejor postor, mil cuatrocientas cincuenta y nueve libras de café pelado, y trescientas once libras de café en bellota, valorado el primero, á razon de siete pesos cuatro rs. quintal, y el segundo á siete pesos, cuyo café se vende por orden del Supremo Gobierno, en razon de haber sido decomisado en el rio Grande.

Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Mayo 12 de 1864.

Juan R. Mata.

T. Alfaro.—Pedro U. Castro.

A las doce del día dieziocho del corriente, se rematará en es-

te Juzgado y en el mejor postor, una casa, sita en esta ciudad, lindante: al Norte, con calle de la Artillería; al Sur, con casa del Sr. Leon Otárola; al Este, con casa del Sr. Ambrosio Solano; y al Oeste, calle de por medio, con casa del Sr. Manuel Chavez: está valuada con el solar en que se halla, inclusive una tira ú orilla que está al Sur, con una tapia nueva, en tres mil pesos. Pertenece al Sr. Juan J. Mendez, y se vende para hacer pago á su acreedor Sr. D. Manuel J. Carazo. Las personas que quieran comprarla, acudan, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las doce del día 12 de Mayo de 1864.

S. Jimenez.

José R. Mejia.—Rafael Elizondo.

A las doce del día diezinve del corriente, se han de rematar en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno en Navarro, apreciado en mil trescientos cincuenta y cinco pesos: un cafetalito en el mismo terreno, en doscientos pesos: un potrero en el id., en cien ps.: un rastrojo en donde hubo un cañal dulce, en ciento cuarenta ps.: un terreno que fué del Señor Antonio Gonzales, en ciento setenta ps.: otro id., que fué del Sr. Ramon Córdova, en ciento ochenta ps.: un derecho que compró D. Francisco Villafranca, en el mismo paraje, á D. Francisco Saenz, en cuarenta ps.; y tres caballerías y cuatro manzanas tres cuartos de tierra, á razon de diez pesos manzana, (\$ 1990). Dichos bienes son los que el mismo Señor Villafranca cedió á sus acreedores, y se venden para pagar á estos lo que aquel les adeuda. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia. Cartago, Mayo 10 de 1864.

F. Mata.

P. Ulloa.—Joaquin B. Rivera.

Para completar la satisfaccion de los créditos pasivos y dar el debido cumplimiento á las disposiciones que del quinto de sus bienes tuvo á bien hacer el Sr. D. Pio Murillo, se ha ordenado, para las doce del día diez y seis de los corrientes, la venta en pública almoneda de varios ob-

jetos que antes de ahora se sacaron á la licitacion, sin resultado alguno positivo. Dichos bienes los forman: 1º una casa, situada en la esquina Sudeste de la plaza de la villa de Barba, colindante: por el Norte y Oeste, con calles públicas; y por el Sur y Este, con pertenencia de los herederos del Sr. D. Pio Murillo, valorada en ochocientos setenta pesos: 2º una hacienda de café, pastos y caña de azúcar, situada en el distrito de San Pablo de Barba, en la cual se halla una casa de habitacion y otra de trapiche, cuyos límites son: por el Norte, un terreno de los herederos del finado D. Francisco Paniagua; por el Sur y Este, unas calles; y por el Oeste, un cerco del Sr. Juan Cerdas. Dicha hacienda consta de veintisiete manzanas ocho mil setecientas nueve varas cuadradas, y ha sido valorada en cinco mil novecientos diez y siete pesos cuatro reales. Finalmente: deben rematarse algunos otros bienes muebles y semovientes: advirtiéndose que el remate tendrá lugar en la casa situada en el centro de la villa de Barba, que se ha descrito en el presente cartel.

Las personas que deseen comprar el todo ó parte de los bienes relacionados, acudan en tiempo, que se les admitirán las propuestas que hagan, siendo arregladas.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, á las diez del día 11 de Mayo 1864.

Jacinto Trejos.

M. Paniagua.—José Maria Ulloa.

Quien quisiere hacer postura á dos terrenos sembrados de café, sitos en el barrio de San Francisco, Dos rios, el primero de poco mas de media manzana, lindante: al Norte, con solar de Aquileo Muñoz; al Sur, con solar de Ramon Zúñiga; al Este con cerco del Sr. Cleto Mora; y al Oeste con potrero de José Maria Bermudez, valorado en trescientos pesos; y el segundo, de un octavo de manzana, lindante: al Norte, con potrero de Isidro Dias; al Sur, con solar de la Sra. Custodia Cascante; al Este, con cafetal de José Maria Bermudez; y al Oeste, con solar de la Señora Ignacia Cascante, valorado en cincuenta pesos; propios de la testamentaria del finado Salvador Cascante, y se venden judicialmente en este Juzgado, á las doce del día dieziseis del corriente mes, para pagar al Sr. Mercedes Mora; acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Mayo 12 de 1864.

Manuel A. Bonilla C.

A. Argüello.—Bruno Carbonero.

A las doce del día miércoles 18 del corriente, se rematará en el mejor postor, una casa como de diez varas de largo y cuatro de ancho, con su correspondiente cocina y el solar en que está ubicada, lindante: al Norte, con casa del Sr. Pedro Acuña; al Este y Sur, con calles públicas; y al Oeste, con un solar de los herederos del Sr. Domingo Coto, justipreciada en ciento cincuenta y cinco pesos, cuya casa pertenece á los bienes de la finada Ramona Rodriguez, y se vende de orden de este Juzgado á petición de los herederos, por no admitir cómoda division.—La persona que quiera hacer propuesta, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada, pues se ha de rematar á la hora indicada, en los portales de esta oficina.—Juzgado 2º constitucional de Heredia, á las 11 de la mañana del día 8 de Mayo de 1864.—Rosendo Segreda.

Juan V. Castro.—Raimundo Córdova.

IMPRENTA NACIONAL—CALLE ED LA MERCED.